

6.143

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

ARTICULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto Nº 255/96.-

ARTICULO 2º.- Amplíase la prórroga establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 255/96, en los siguientes términos: "El plazo de vigencia de la excepción de abonar deudas con Bonos Tipo "A" y "B", fijado por el Artículo 9º de la Ley Nº 6.138 será hasta el 31 de mayo de 1996 y, el plazo para la destrucción de los mencionados Títulos comenzará a regir el 3 de junio de 1996.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 111º Período Legislativo, a veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA**.-

L E Y Nº 6.143.-

FIRMADO:

MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE- CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

Raul Eduardo Romero
S. SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja

6143

FOTOCOPIADO



ACION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 28 FEB. 1996

VISTO lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley de Emergencia Económica Nº 6138/96, y:-

CONSIDERANDO

Que la citada norma legal prevé expresamente la prohibición absoluta de abonar cualquier tipo de acreencias de las que el Estado Provincial resulte deudor, con los Bonos tipo "A" y "B", creados por la Ley Nº 5676 y modificatorias.

Que allí mismo, se establece una excepción a la prohibición supra aludida, para el caso de las deudas devengadas al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (31-12/95), que con anterioridad a esa fecha, hubieran sido atendidas con estos Bonos en forma total o parcial.

Que en el mismo Artículo 9º de la Ley, se fija un plazo máximo para la vigencia de la excepción explicitada en el considerando precedente: el veintinueve de Febrero de mil novecientos noventa y seis (29-02/96).

Que no obstante la dedicada laboriosidad puesta de manifiesto por la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, en tanto órganos encargados de intervenir en cada tramitación administrativa de pago con Bonos, la magnitud de la tarea, torna de difícil cumplimiento el plazo de la Ley.

Que a lo supra manifestado, debe añadirse también, la circunstancia de la gran cantidad de expedientes que no solo deben ser intervenidos y controlados, sino que aún no fueron remitidos desde sus áreas de origen.

Que así las cosas y dada la inminencia del vencimiento de plazo del Artículo Noveno de la Ley, la prórroga de mismo, se impone como consecuencia lógica y necesaria.

Que por otra parte y no obstante tratarse de una facultad de competencia de la Cámara de Diputados, atento al hecho de hallarse el organismo legislativo en período de receso, la Función Ejecutiva, asume responsablemente el dictado del presente Decreto Ad-Referéndum de la Legislatura, el que será remitido oportunamente para su ratificación.

Por ello,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

255

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de
Original / Cópia / Fotocopia que tengo a la vista.

DPIA FIEL DE FOTOCOPIA

IA AUORA TARTAGLIA
ctora General de Despacho
RETARIA DE HACIENDA,
ESTRUCTURA Y SERVICIOS

Fernández
ONSELDA B. REARTE DE FERNANDEZ
RORIBANA ADJUNTA DE GOBIERNO

ACION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 1º.- PRORROGASE hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y seis (31-03/96), el plazo de vigencia de la excepción a la prohibición de abonar deudas con los Bonos Tipo "A" y "B", de la Ley Nº 5676 y modificatorias, fijado por el Artículo 9º de la Ley Nº 6138/96. Asimismo, el plazo para la realización del inventario y posterior destrucción de los títulos en cuestión, comenzará a regir desde el primero de Abril de mil novecientos noventa y seis (01-04/96).

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el Señor Secretario de Hacienda, Infraestructura y Servicios, se remitirá oportunamente para su ratificación a la Cámara de Diputados.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro oficial y archívese.

DECRETO Nº 255

[Signature]

Dr. LUIS BENDER HERRERA
Ministro Coordinador de Gobierno

[Signature]

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

[Signature]

Lic. JOSE DANIEL ALONSO LANGERTO
SECRETARIO DE HCA. INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de
Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

[Signature]

ROSALBA D. REARTE DE FERNANDEZ
ESCRIBANA ADJUNTA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE FOTOCOPIA

MARIA AURORA TARTAGLIA
Directora General de Despacho
SECRETARIA DE HACIENDA,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS